

RAD: 08001311000820160031100
REF: EJECUTIVO ALIMENTOS
Noviembre 28 de 2022 Auto Da por terminado.

INFORME SECRETARIAL.

SEÑORA JUEZ: A su despacho el presente proceso ejecutivo en el cual se encuentra debidamente liquidadas y aprobadas tanto la liquidación del crédito como la de costas, así mismo doy cuenta de los reportes bancarios en los que se refleja lo consignado a favor de la ejecutante, junto con memorial allegado por la parte ejecutada donde solicita la terminación del proceso por pago y su actualización del crédito.

Entra para lo de su cargo.

Barranquilla, 5 de diciembre de 2022

LA SECRETARIA,
LEONOR KARINA TORRENEGRA DUQUE

JUZGADO OCTAVO DE FAMILIA DE ORALIDAD. Barranquilla, cinco (05) de diciembre del dos mil veintidós (2022)

Se observa en primer lugar que en efecto el ejecutado solicita la terminación del proceso por pago de la obligación; una vez revisado el expediente y constatado el informe rendido se observa que, en efecto ya dentro del sub.- litis hubo liquidación del crédito y de costas, existiendo en los reportes bancarios tal como lo indica el informe de secretaría, descuentos realizados al ejecutado, que cubren la totalidad de lo adeudado.

Cabe señalar que la liquidación actualizada asciende a la suma de \$1.489.1100, la liquidación de costas arrojó la suma de \$48.326, a la fecha se reportan en total descontado al demandado la suma de \$1.562.310, de los cuales se encuentran pendiente de pago \$389.465. por lo que:

\$1.562.310	TITULOS TOTAL DESCONTADOS Y CONSIGNADOS AL BANCO AGRARIO.
-\$1.489.110	LIQUIDACION DEL CREDITO ACTUALIZADA
<u>-\$ 48.326</u>	LIQUIDACION DE COSTAS
\$ 24.874	

En consecuencia, se dará por terminado el proceso ejecutivo de alimentos y se oficiará al pagador de LAUMAYER COLOMBIANA COMERCIALIZADORA SA., para que levante de inmediato los descuentos ordenados del salario mínimo mensual aplicable al salario que percibe el señor JULIO ZUBIRIA BETANCOURT, medidas que fueron ordenadas mediante proveídos de fechas 29 de junio de 2016 y 1 de noviembre de 2017, comunicadas mediante oficios No. 1161 del 21 de junio de 2016 y 1912 del 23 de noviembre de 2017, ordenándose la entrega de la suma de \$365.591 a la ejecutante y la suma de \$24.874 al ejecutado.

En mérito de lo expuesto se,

RESUELVE:

1º.- DAR por Terminado el presente proceso ejecutivo de alimentos iniciado por la señora ZULEYMA COMAS QUINTERO, contra el señor JULIO ZUBIRIA BETANCOURT, por pago total de la obligación.

2º.- OFICIAR al pagador de LAUMAYER COLOMBIANA COMERCIALIZADORA SA., para que levante de inmediato los descuentos correspondientes a la 1/5 parte del excedente del salario mínimo mensual aplicable al salario que percibe el señor JULIO ZUBIRIA BETANCOURT, medidas que fueron ordenadas mediante proveídos de fechas 29 de junio de 2016 y 1 de noviembre de 2017, comunicadas mediante oficios No. 1161 del 21 de junio de 2016 y 1912 del 23 de noviembre de 2017. ordenándose la entrega de la suma de \$365.591 a la ejecutante y la suma de \$24.874 al ejecutado. Líbrese oficio.

**NOTIFIQUESE Y CUMPLASE,
LA JUEZ,
AURIELA DE LA CRUZ NAVARRO.**

LTD

**Firmado Por:
Auristela Luz De La Cruz Navarro
Juez
Juzgado De Circuito**

Familia 008

Barranquilla - Atlantico

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **d96b651cb34432de3e1ed57ebe70ec6e3c86380b9ba8529755577cd2bf722942**

Documento generado en 05/12/2022 03:25:26 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>